



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PXS 17080/22

ACEVEDO HECTOR FERNANDO P/SUP LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO - SALADAS. DE OFICIO VICT. AYALA GREGORI ITATI TOP N°1: 13064 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 21 días del mes de Febrero del año 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO junto con el DR. DARIO ALEJANDRO ORTIZ** asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada “ACEVEDO HECTOR FERNANDO P/SUP. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. SALADAS” **EXPTE. N°13064 PXS 17080/22** en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA, por la Defensa el sr. Defensor del Tribunal, Dr. José Nicolás BAEZ y el imputado HECTOR FERNANDO ACEVEDO dni n°26.336.549, Prio. Policial N°98.491 Sec. “S.P.”,

Los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.-

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde declarar la extinción de la acción penal por Conciliación prevista en el inc. 6° del art. 59 del C.P. sobreseyendo consecuentemente al imputado?

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:**

I.- Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs.124/129. le atribuye al procesado Héctor Fernando Acevedo la comisión del delito previsto y penado por el art. 94 bis, segundo párrafo del CP, LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR Y POR EL NIVEL DE



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

ALCOHOL EN SANCHE, en calidad de autor por un hecho ocurrido el 01 de enero de 2022 en intersección de calles Florida y Carlos Pellegrini de la Ciudad de Saladas, Corrientes.

Que previo a la apertura del Debate, a fs. 146 y vta. el Fiscal del Tribunal solicita se fije audiencia de homologación de acuerdo de reparación integral presentado por los Sres. Héctor Fernando Acevedo, con el patrocinio letrado de la Dra. Yanina Dinora Sosa y la Sra. Gregoria Itati Ayala, víctima de autos, con el patrocinio letrado de la Dra. Irma Liliana Buss. Afirma que no existiendo razones de orden público que lo hagan inviable, opina que podrá fijarse fecha de audiencia a fin de homologar el acuerdo, a tenor de lo dispuesto por el art. 59 inc. 6to del CP.

El acuerdo de reparación integral fue agregado a fs 147 y vta. fue presentado ante la fiscalía del Tribunal. En el mismo “...*el responsable (se refiere al imputado Acevedo) se compromete a reparar integralmente los daños ocasionados a la víctima, derivados del accidente mencionado, mediante el pago de la suma total de doscientos mil pesos (\$200.000) en concepto de indemnización por daños personales y materiales... “el Sr. ACEVEDO entregará la suma total de doscientos mil pesos (200.0000) a la Sra. Ayala Gregoria Itatí una vez firmado el presente convenio...”* La VICTIMA manifiesta su conformidad con la reparación ofrecida y se compromete a renunciar a toda acción legal, penal o civil, que pudiera corresponder contra EL RESPONSABLE por los hechos objeto del presente acuerdo”

Que el día 19 de diciembre de 2024 se mantuvo comunicación con la víctima de autos, conforme constancia de fs. y fue explicada de los alcances de la homologación del acuerdo celebrado con el imputado de autos, dijo comprender cada una de las cláusulas y las consecuencias de su firma y homologación y dijo haber recibido la totalidad de la suma ofrecida en el acuerdo, es decir la suma de pesos doscientos mil (\$200.000). y reconoció la firma puesta al pie del recibo suscripto el día 30 de noviembre del cte.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Lo mismo sucedió respecto del imputado, quien fue entrevistado vía WhatsApp y dijo comprender los alcances del instituto y ratificar los términos del acuerdo celebrado con la Sra. Ayala en fecha 29 de noviembre de 2024 en las oficinas del estudio jurídico María de la Paz, sito en Leopoldo Lugones al 1100 de la localidad de Saladas, Corrientes.

II.- El tribunal, teniendo que en cuenta que el instituto de la reparación integral está previsto en el art. 59 inciso sexto del CP, como un medio o una forma de culminar los procesos penales sin acudir al juicio. Que el Fiscal, quien detenta la acción penal, más allá de que el acuerdo se produjo en instancia privada, tomó conocimiento por presentación de las partes y autorizó su homologación y el dictado del consecuente sobreseimiento por extinción de la acción penal por acuerdo de reparación integral del perjuicio, art. 59 inc. 6to del CP. Que consideró el arribo del acuerdo la mejor solución para concluir la presente causa. Y Siendo que el Tribunal ha constatado que ambos, tanto el imputado como la víctima, son personas adultas, con instrucción y que conocen los alcances de este acuerdo y advierte que no hay ningún elemento que impida el día de la fecha homologar este acuerdo al que han arribado las partes. Por otra parte, al no tener supeditado su cumplimiento a ninguna otra condición, corroborado el pago del dinero acordado a la víctima de autos, en consecuencia, corresponde dictar el sobreseimiento libre y definitivo de esta causa del imputado Héctor Fernando Acevedo del delito por el que ha venido requerido. **.ASÍ VOTAMOS.-**

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SENTENCIA N° 28

Corrientes, 21 de febrero de 2025

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE**: **I) HOMOLOGAR** EL ACUERDO DE REPARACION INTEGRAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES (fs. 147 y vta.) y en consecuencia **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR REPARACION INTEGRAL DEL PERJUICIO** (art. 59 inc. 6to y 336 inc. 4 CPP) **II) SOBRESEER** A HECTOR FERNANDO ACEVEDO, DNI N°26.336.549 y demás datos de filiación obrantes en autos, del delito de **LESIONES GRAVES CULPOSAS AGRAVADAS POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE DE UN VEHICULO AUTOMOTOR Y POR EL NIVEL DE ALCOHOL EN SANCHE** en calidad de autor material (delito previsto y penado por el art. 94 bis, segundo párrafo del CP y 45 del mismo cuerpo legal). **III) CONVERTIR EN DEFINITIVA** las entregas: del rodado (especificado a fs. 52) realizado en depositario judicial a Gregoria Itati Ayala a fs. 52 y vta. por Resolución N°66 de fecha 04/03/2022; y la realizada a Héctor Fernando Acevedo (de vehículo allí descripto) a fs. 34 y vta. del presente. **IV) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **V) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, Notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo.: Dres. Ana del Carmen Figueredo y Darío Alejandro Ortiz, Jueces; Dra. María Mercedes Leconte. Pro. Secretaria.